



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para identificar el cadáver de un hombre que se ha encontrado en el rio Ebro, jurisdiccion del Juzgado del distrito de San Pablo de esta capital, y cuyas señas se espresan á continuacion; dando cuenta al referido Juzgado, del resultado de dichas gestiones, para los efectos que correspondan en el procedimiento judicial que se sigue.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

#### Señas del cadáver.

Edad 45 años, estatura 1 metro 7 decímetros y 2 centímetros; pelo negro con algunas canas, vestía calzon corto de pana verde, calzoncillos de algodón rayado azul, calcullas de estambre color castaño oscuro, alpargatas abiertas, ceñidor ó faja morada, ca-

misa de cañamo, blusa de tela azul, llevaba un pañuelo de algodón azul de cuadros, y un bolsillo de estambre sin ninguna moneda.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar donde se halla una baca pequeña, casi negra, corni corta y ancha, color castaño oscuro, que en la tarde del 3 del actual desapareció de la villa de Tauste; poniéndola á disposicion del Alcalde la misma en el caso de que haya podido averiguarse su paradero.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

#### Circular.

Habiéndose recogido por el Alcalde de Anento una mula que sin duda iba estraviada, de 5 años de edad, 8 palmos de alzada, pelo negro y un poco resentida de la cruz; por segunda vez se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca y se presente en dicho pueblo á recogerla.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

### CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de

las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Julio último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan. . . . .	0	73
Idem de cebada. . . . .	3	15
Idem de paja. . . . .	4	54
Arroba de aceite. . . . .	55	60
Idem de carbon. . . . .	5	14
Idem de leña. . . . .	4	42

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 13 de Setiembre de 1864. —El Presidente interino, Felix Cantin.—Pedro Conde, Secretario.

#### Intervencion general Militar del Distrito de Aragon.

Mes de Febrero de 1864.—Provincia de Zaragoza.—Presupuesto de 1863 á 1864.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Licenciados, inutilizados, fallecidos, apoderados ó herederos.

	Rs.	Cs.
Pablo Latorre Egea	2000	
Ignacio Escartin Lamaria	2000	
Fabian Ferrando Olivan, Pedro Ferrando (padre)	2000	
Roque Monreal Fabregat	2000	
Manuel Blanc Gil	2000	

Juan Gabin Bailo	2000
Manuel Esteban Aguilar	2000
Andres Carreras Felez	2000
Victor Hernando Garcia	2000
Faustino Sanchez Burguete	
Margarita Sanchez (hermana)	1040 41
Salvador Sanz Monreal, Santiago Sanz (padre)	165 96
Hipólito Serrano Lapuente, Matias Serrano (padre)	154 85
Jorge Domingo Paracuellos.	2000
Pedro Iguasen Navarro.	1265 97
Antonio Garcia Candi	2000
Atanasio Serrano Berenguer	2000
Juan de Dios Pellicer Moran, Agustin Pellicer (padre)	2000
Manuel Asensio Bruno, Manuel Asensio (padre)	1340 27
Gregorio Martin Val Vicente, Martin (padre)	627 77
Constancio Ruiz Hebrían	2000
Eusebio Gastillon Romer, Benita Romel (madre)	715 27
Ramon Perucho Naval	252 08
Victoriano Hernandez Sanz, Jorja Sanz (madre)	342 35
Valentin Salvador Oñate	235 41

Madrid 2 de Setiembre de 1864.—Claudio Sanz.—Roberto de Zaragoza.

#### El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta Capital.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito del dia de ayer, se saca á pública subasta, la molturacion de trigo de la Factoría de esta Capital, desde el dia que merezca el contrato la superior aprobacion hasta fin de Setiembre de 1865, cuyo acto tendrá lugar en esta Inspeccion sita en la plazuela del Teatro núm. 1.º el dia 24 del actual á las 12 de su mañana; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, acompañadas de la carta de pago que acredite ha-

ber sido depositados en la caja sucursal, como garantía de las mismas 4500 rs. vn.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1864.—José M. Muñoz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. propone encargarse de la molturacion de los trigos de la Administracion militar en esta Capital con sujecion al pliego de condiciones que rige en la subasta, por el precio de.... rs. vn. cada fanega, y acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito de los 4500 reales vn. que se exigen.

Zaragoza 24 Setiembre de 1864.

Firma del proponente.

Cuerpo de Sanidad Militar.

*Gefatura facultativa local del Hospital Militar de Zaragoza.*

Habiéndose padecido equivocacion en el (núm 142 del jueves 8 de Setiembre) primer anuncio de la subasta de adquisicion de varios artículos, en el cual decia en la primera base: «ocho arrobas de aceite de olivas», debiendo de leerse «veinte y ocho arrobas de aceite etc.» y para mayor inteligencia se reproduce dicho anuncio cual debe leerse.

Por disposicion del Sr. Subinspector, Gefe de Sanidad militar de este Distrito, se verificará una pública licitacion á los 15 dias de la fecha de la publicacion de este anuncio, á las 42 del dia, en la oficina de la Ge-

fatura local facultativa de dicho Hospital para la adquisicion de los artículos siguientes:

Veintiocho arrobas de aceite de olivas, peso castellano, ó las que sean necesarias durante un año.

Noventa y siete arrobas de azúcar id. id.

Dos mil seiscientas libras de leche de cabras, peso id. id.

Seiscientas libras de leche de burras, id. id.

Once mil sanguijuelas, ó las que puedan necesitarse.

Diez y ocho arrobas de espiritu de vino de treinta y seis grados, peso castellano id.

Setenta y seis libras de bálsamo de copayva id. id.

Ochenta y cuatro libras de quina calisaya id. id.

Doscientas cincuenta libras de flor de malva, id. id.

Seiscientas cuarenta y siete libras de goma arábiga, id. id.

Sesenta y cuatro onzas de nitrato de plata fundido, id. id.

Cuarenta y cinco onzas de sulfato de quinina, id. id.

Trescientas cuarenta y una libras de raiz de zarza parrilla, id. id.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos de proposiciones que se hallan de manifiesto todos los dias, de 7 á 8 y media de la mañana en dicha oficina; debiendo observarse en la referida subasta, las formalidades que están prevenidas.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1864. —El Mayor, Gefe facultativo local, José Parallé.

**REAL COMPAÑIA**  
*de Canalizacion del Ebro.*

No habiendo tenido efecto la subasta del noveno del arroz en el delta del Ebro, que como cánon corresponde á esta Real Compañia anunciada para el dia 5 del corriente, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar simultáneamente el 16 del actual á la una de la tarde en las oficinas de la compañía establecidas en Madrid, Barcelona y Tortosa, bajo las condiciones que sirvieron para la primera y son las siguientes:

1.ª Se saca á pública subasta la adjudicacion del noveno que como cánon corresponde á la Real Compañia de Canalizacion del Ebro en la cosecha de los arroces hoy existentes en el delta del Ebro.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del dia 16 de Setiembre actual en las oficinas de la Compañia establecidas en Madrid, Barcelona y Tortosa, para tomar parte en ella será indispensable acreditar que se ha depositado en una de dichas oficinas la cantidad de 5.000 rs.

3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, adjudicándose la subasta á la mas ventajosa. El tipo para el remate se fija en 340.000 rs. vn. libres para la Real compañía. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo aqui fijado.

La junta de gobierno de la compañía se reserva el derecho de aprobar ó desaprobar el remate; sin cuyo requisito se considerará á este de ningun valor.

4.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion de viva voz por espacio de 15 minutos entre sus autores admitiéndose pujas que no bajen de 500 rs.

Las cantidades depositadas se devolverán acto continuo á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

5.ª En el caso arriba prescrito de no recaer la aprobacion de la junta de Gobierno en la proposicion á cuyo favor se haya hecho el remate, se devolverá tambien á su dueño la fianza depositada y se procederá á nueva subasta cuyas condiciones y demás circunstancias se publicarán oportunamente.

6.ª Aprobado definitivamente el remate serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, subasta y demás que originen la recoleccion, conduccion, almacenaje, trilla y venta de los arroces que son objeto del presente convenio.

7.ª Los pagos se verificarán por entregas ó remesas en la caja de las

oficinas centrales en Madrid en la forma siguiente:

La mitad del importe de la subasta al tiempo de otorgarse y firmarse la escritura y la otra mitad para 31 de Diciembre del corriente año.

8.ª Para el cumplimiento de este contrato, el rematante consignará en las cajas de la compañía en Madrid, tan luego como se haya firmado la escritura, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que se hubiera hecho la adjudicacion.

9.ª Dicha fianza quedará en beneficio de la compañía en el caso de que por el rematante se faltase á las condiciones de pago estipuladas en la condicion 7.ª y sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar.

10.ª La persona á cuyo favor se hiciere la adjudicacion no podrá reclamar cantidad alguna por indemnizacion de daños ó perjuicios sea cualquiera la causa ó razon que para ello alegare.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... y del pliego de condiciones que se insertan en él para la venta del cánon del arroz en el delta del Ebro se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á las espresadas condiciones por el precio de..... rs. por la totalidad.

Madrid 24 de Agosto de 1864. — Por la Real Compañia, un Administrador, B. Vivo.

D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente egecutivo de que abajo se hará mencion he pronunciado la sentencia cuyo tenor á la letra es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á primero de Setiembre de 1864, el Sr. D. Diego Mendo de Figueroa Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, ante mí el Escribano dijo:

Resultado que en 19 de Julio último al procurador D. Jacinto Zafrañed en nombre de Lamberto Trol vecino de esta villa, presentó demanda egecutiva contra Pelegrin Izquierdo su convecino en reclamacion de la cantidad de 1280 rs. vellon que este le era en deber á aquel, por haberla recibido en metálico del mismo en 19 de Noviembre del año próximo pasado, y ofre-

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

*Mes de Agosto 1864.*

**Factoria de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Oficial de Administracion que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en pesas y medidas del pais.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
<i>Paja.</i>							
29	Zaragoza.	D. Martin Rafalés.	452	2	42	2	30
50	id.	Julian Sancho.	424	2	12	2	30

Zaragoza 31 de Agosto de 1864.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario Inspector, José M. Muñoz.

cido en la misma fecha devolverle dicha cantidad en el término de noventa días, según es de ver del pagaré que vá por cabeza de este expediente, el cual ha sido reconocido por el referido Pelegrin Izquierdo con fecha 2 de Julio último:

Resultando que despachada ejecución se procedió al embargo de 41 números de bienes rústicos, haciéndose traba en ellos, y anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido:

Resultando que Pelegrin Izquierdo ha sido citado de remate en persona, sin haberse opuesto á la ejecución dentro del término legal, por lo que le fué acusada la rebeldía, y citada la parte actora se han puesto los autos á la vista.

Considerando: que la demanda tiene por fundamento un documento privado que trae aparejada ejecución, como es el pagaré ya citado reconocido bajo juramento por el Pelegrin Izquierdo ante autoridad judicial.

Considerando: que citado de remate en persona al deudor, y acusada la rebeldía por el actor, puestos los autos á la vista con citación de este, procede dictar sentencia de remate.

Considerando que se han seguido los autos en rebeldía de una parte. Vistos los artículos 944, caso segundo, 944, 949, 953, 959, 960, 961, 1181, 1182 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor, de la espresada cantidad de 4280 reales vellon, costas causadas y que se originen. Poes por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos fijados en esta villa, de los cuales se remitirá un ejemplar con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé. —Diego Mendo de Figueroa. —Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida inserción acordada en la sentencia arriba espresada, espido el presente en Belchite á 3 de Setiembre de 1864. —Diego Mendo de Figueroa. —Por su mandato, Gregorio Naval.

Sentencia.

En el expediente de juicio verbal

que antecede, seguido en este Juzgado de paz entre D. Pedro Lamarque demandante, de esta vecindad, y D.<sup>a</sup> Fermina Armendariz demandada, su convecina sobre pago de maravedises.

Resultando que D. Pedro Lamarque reclama de D.<sup>a</sup> Fermina Armendariz 220 rs vn. que le adeuda como resto de mayor cantidad procedente del inquilinato de una habitación que venció en 24 de Junio último y que debió pagarle adelantado en igual fecha de Diciembre del año pasado.

Resultando: que la demandada, cuyo paradero se ignora, no ha comparecido al juicio sin embargo de habersele citado por edictos publicados en los periódicos oficiales de esta provincia y Madrid donde se supone tuvo su última residencia por lo que continuó el expediente en su ausencia y rebeldía.

Resultando que recibido á prueba por término común á las partes el demandante ha justificado en acción, y no la demandada cuya incomparecencia continúa.

Considerando: que la fuerza probatoria de los dos testigos presentados por Lamarque arranca tanto de la falta de contradicción respecto á D.<sup>a</sup> Fermina Armendariz, robustecida en cuanto al recelo que ese silencio entraña por el temor que arguye hácia el severo Tribunal el huirle y esquivarle el eshorto, cuanto de la conformidad en el hecho de haberlo visto ocupar el entresuelo de la casa situada en la calle de San Juan núm. 6, de esta ciudad, en la tanda referida, cuyo pago adelantado pactado, según el demandante no exigía prueba porque vencida aquella, era supervacua la mención de aquel requisito.

Considerando: que relativamente el precio del arrendamiento, esto es, ó mas bien, el resto debido al demandante, existe la justificación bastante á producir convencimiento en el ánimo del juzgado por varias razones: la primera porque siendo dificultoso el enterar de estos puntos, á testigos estraños, basta, que refiriéndose á la veracidad y buenas prendas morales, que declaren, no solo del demandante, si es de su señora, digan haberseles oído ser la espresada la suma que adeudase la Armendariz, lo que según Gimenez escribió una carta, no presentada en autos á Lamarque, en la que manifestaba que si necesitaba el dinero de la tanda le digera donde lo quería para ponerlo: lo que debió ser escrita en época determinada á S. Juan de Junio dado al desaparecer de Zaragoza á fines de Mayo último; y la segunda porque el no escluir mas que lo indudable, arguye, que siendo en el terreno lógico de la certidum-

bre ese adjetivo cuasi la mitad de ella no es mucho que no llegue á su alcance aun lo que se sabe de una manera tranquilizadora para obligar el convencimiento de ser real lo oído á Lamarque y su señora.

Considerando: que el extremo ventilado viene á ser el que por no hacerse por escrito el arrendamiento, la cuestión se reduce á la cuantía del resto debida, y esa no es impugnada ni puede ser por la incomparecencia de la Armendariz, envolviendo en esto que nada tenía que alegar cuando no puso los medios racionales para ello.

Considerando: que fiados en tal caso ambos otorgantes á su mutua buena fé, á la que ciertamente no ha faltado Lamarque; si se estuvo en el goce de la casa arrendada, sin haber escrito de condiciones, es equitativo al menos se parta igualmente al tratar de lo debido por el juramento del demandante según las buenas practicas; rigor estraño aqui, y debido ser sustituido por su nueva palabra y pruebas con que queda adminiculada por cuanto no hay pacto que contradiga y exija ese juramento.

Considerando: que hecha la citación conforme al art. 231 de la ley de enjuiciamiento civil, era procedente su continuación en consonancia al 1173 de la misma.

Considerando: que la incomparecencia y ausencia de la demandada no debe ni puede perjudicar la acción del actor:

Fallo: que debo condenar y condeno á D.<sup>a</sup> Fermina Armendariz, á que pague á D. Pedro Lamarque los 220 rs. vn. que le reclama publicándose esta en el Boletín oficial de la provincia, previa la notificación en estrados y demás actuaciones que disponen los art.<sup>os</sup> 1183 y 1190 de la ley citada.

Y por esta mi sentencia con condenación de costas á la demandada, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo en Zaragoza 12 de Agosto de 1864. —L. Celestino Borao. —El Secretario, José Terrier.

D. Venancio Urzaizqui, Consul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, y Juez Comisario de la Quiebra de D. Diego Pardo.

Hago saber: que habiéndose aprobado por S. E. la Audiencia del Territorio el convenio celebrado entre los acreedores en la Junta de 3 de Marzo de 1863 en el que uno de sus pactos es el nombramiento de una comisión mixta compuesta de dos ó mas acreedores de los que mayor crédito representen en la quiebra y

los herederos del quebrado finando en su virtud la sindicatura he acordado la celebración de Junta General de dichos acreedores para que congruentes con el mismo para llevarse á efecto dicho convenio, acuerden á ese fin he señalado la hora de las 9 de la mañana del día 7 de Octubre próximo en la Sala del Tribunal, Manifestación, n.º 135, para la celebración de dicha Junta á la cual se cita á todos los acreedores. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 13 de Setiembre de 1864. —Venancio Urzaizqui. —Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, L. Camilo Torres.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer edicto y pregon á José Juan Ramon Castro y Gimenez, casado, esquilador, vecino de esta ciudad para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Escudero bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en estrados en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1864. —Atanasio Tuñon. —Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Camilo Torres.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Train y Lalinerta, natural de Riela hijo de Gerónimo y Felipa, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa contra el mismo sobre lesiones á Pablo Izquierdo.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1864. —Atanasio Tuñon. —Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Serrano.

Hago saber: que declarado el concurso voluntario de D. Felix Colera vecino de esta ciudad, he dispuesto anunciarlo y llamar según se hace á los acreedores, á fin de que se presenten dentro de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1864.

—Atanasio Tuñon. —Por mandato de S. S.<sup>a</sup>, Manuel Serrano.

*Audiencia territorial de Zaragoza*  
*Secretaria.*

Por fallecimiento de Clemente Lopez se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de la clase de Sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde mañana inclusive, el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo, documento que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 10 de Setiembre de 1864.—José Rafael Bueno.

*Escuela de Bellas artes de*  
*Zaragoza.*

Desde el dia 15 al 30 de Setiembre de 41 á una de la mañana en la Secretaria de esta Escuela, se hallará abierta la matricula para las enseñanzas elementales de dibujo, y las superiores de pintura y Escultura, cuyas asignaturas son las siguientes:

Estudios elementales.

Aritmética y geometría del dibujante.

Dibujo de adorno, idem figura.

Estudios superiores.

Dibujo del antiguo, paños y modelado natural.

Colorido de id. id. id.

Modelado de id. id. id.

Los que por primera vez se matriculen, deberán presentar al Sr. Director del establecimiento, solicitud en papel sellado, justificado con la partida de Bautismo adjunta, ser mayores de 40 años y estar completamente instruidos en la primera enseñanza superior. A los alumnos del curso pasado, les bastará presentar la credencial que recibieron en fin del mismo, para ser matriculados en las asignaturas que les corresponda.

Los de las clases superiores presentarán certificación del curso anterior ganado, y satisfarán en papel de matricula, 30 rs. en el acto, y otros 30 á mitad del curso.

Zaragoza 28 de Agosto de 1864.  
—El Director, Eustasio de Medina.

La facultad de Médico-Cirujano del pueblo de Peñaflo, distante tres horas de Zaragoza y media de la vía-férrea de Barcelona á dicha ciudad, se proveerá el dia 30 del actual. Su dotacion es la de 44.500 reales garantidos por una Junta de mayores contribuyentes, y 300 por Beneficencia, siendo de su cuenta el costear un ministrante; y en defecto de Médico-Cirujano, se admitirán solicitudes por facultades separadas, dotándose la de medicina con 7000 reales y 200 por Beneficencia, y la de cirugía con 6000, y 100 por este último concepto, siendo de su cuenta la rasura. Las solicitudes al Sr. Alcalde.

El repartimiento de la contribucion territorial adicional del pueblo de Almonacid de la Cuba se halla expuesto al público por 8 dias.

Los partidos de Farmacéutico y Cirujano titulares de Beneficencia de la villa de Alfajarin, se hallan vacantes desde el 30 de los corrientes en adelante por dimision de los que los obtenian: sus dotaciones, 300 rs. vellon anuales á cada uno pagados del presupuesto municipal; y con probabilidad de contratar las iguales con los vecinos de esta villa, y pueblos anejos ademas respecto del profesor de farmacia. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de la misma hasta el 25 del actual.

En los dias 14, 15 y 16 del mes de Octubre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales del lugar de Torrelapaja á la hora de las dos de sus respectivas tardes, el arriendo del horno de pan cocer, correspondiente á los propios del mismo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal del espresado pueblo, para que las personas que quieran interesarse en dicho arriendo puedan enterarse de él.

**FERIA EN ATECA.**

En los dias 16, 17 y 18 de los corrientes tendrá lugar la concurrida feria anual de la villa de Ateca. Su posicion topográfica, las buenas comodidades para los concurrentes y los ganados y la facilidad del ferro-carrii, hacen esperar será una de las mas principales del reino; y si el tiempo lo permite, se inaugurará la nueva y sólida Plaza de Toros con corridas y novilladas, para lo que ya está contratada una de las cuadrillas bien acreditadas.

El Nuevo ino de la ciudad de Pamplona ha creado una plaza de

Pianista dotada con 5000 reales anuales y la jubilacion de 4 reales diarios, por lo menos, en el caso de inutilizarse el agraciado despues de cumplir 60 años de edad, cuya plaza ha de proveerse por oposicion, y con este objeto se ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre para principiar los ejercicios. En su virtud, los profesores que quieran tomar parte en las oposiciones, dirigirán una solicitud con la partida de bautis no legalizada al presidente del Nuevo Casino de Pamplona, previniendo que no serán admitidos al concurso los que en el dia 20 del citado mes de Octubre escedan de 40 años de edad. Las obligaciones del pianista, y cuanto con el mismo tiene relacion, constan en un Reglamento especial que estará de manifiesto en la Secretaria del Casino á disposicion de los interesados. De acuerdo con los Censores se han adoptado para las oposiciones los puntos que comprende el siguiente

**PROGRAMA.**

Los ejercicios serán de piano, de composicion y de instrumentacion.

*Ejercicios de piano.*

Por el tiempo que los censores determinen tocará el opositor á su gusto una ó mas piezas estudiadas, compuestas espresamente para piano.

Ademas tocará el opositor de repente:

1.º Un acompañamiento, transportado por el tono que los Censores exijan.

2.º Un período de música escrito para la mano derecha, al que aplicará el correspondiente acompañamiento con la izquierda.

3.º Un tema y despues de ejecutado continuará la idea por el tiempo que se señale; y

4.º Una pieza compuesta para piano.

En los cuatro ejercicios que han de ejecutarse de repente, se concederá al opositor, tan solo para leer las piezas, el tiempo que los censores designen.

*Ejercicios de composicion y de instrumentacion.*

Sobre un tema de los censores compondrá el opositor una pieza para piano; y arreglará para orquesta otra pieza escrita para dicho instrumento.

Pamplona 11 de Setiembre de 1864.  
—Por acuerdo de la Junta, Santiago Gorritz, secretario interino.

**FERRO-CARRILES**

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

*Aviso al público.*

Supresion de los trenes números 48 y 47.

Esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento del público, que desde el dia 20 de Setiembre de 1864, quedan suprimidos los trenes número 48, que sale de Calatayud á las 6 de la mañana para llegar á Zaragoza á las 10 y 25 minutos de la

misma, y número 47, que sale de Zaragoza á las 3 y 45 minutos de la tarde para llegar á Calatayud á las 8 y 45 minutos de la noche.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza se arriendan por un año ó invernada desde primero de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo, podrán presentarse el dia 26 del actual mes de Setiembre á las 9 y media de su mañana en la Administracion general del condado, en Zaragoza calle del Coso, número 56, entresuelo izquierda, ó en la de la villa de Sástago, ó en Madrid calle de la Luua, número 41 en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en dichos puntos bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas beneficioso postor.

Se arriendan los molinos olearios, sitos en Sástago y Cinco-olivas, propios del referido Condado, por tiempo de un año ó moltura correspondiente á la inmediata cosecha de oliva, mediante subasta pública que se verificará en el 26 del presente mes, á las 9 y media de su mañana ante las administraciones del espresado título en la villa de Sástago y en esta ciudad, Coso núm. 56 entresuelo, con los pactos y obligaciones que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

**LA PENINSULAR.**

Esta Compañia procederá á la subasta de construccion de 4 casas en esta capital, en las calles de la Independencia, Parque, Murillo y San Diego, y tres casas en la Ciudad de Teruel.

La subasta tendrá lugar el 11 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana, en las oficinas de la Subdireccion en esta Ciudad, calle de Bruil número 4, y en las de la Direccion general en Madrid.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este dia en ambos puntos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1864.  
—Por El Director general de la Compañia, Excmo. Sr. D. Pascual Madoz el Representante, Felipe Juste.

**IMPRENTA**

*de Antonio Gallifa.*